

Resolución No. 000432

"Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1 en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO** "

**LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO**

Nombrada mediante encargo con Resolución No. 0275 de 31 de enero de 2024, modificada por la Resolución 1704 del 24 de abril de 2024 por la cual se proroga un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, la ley 1878 del 9 de enero de 2018 y en la Resoluciones No 3899 del 08 de septiembre de 2010, No 3435 de abril 20 de 2016, No 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, No 8282 de 2017 y No 5495 de 2018, y resolución 3368 del 20 de junio del 2022.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso segundo del artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Página 1

Que el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y Resolución No. 5495 del 4 de mayo de 2018, consagran que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, la persona jurídica **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1 es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, con personería jurídica reconocida por parte del ICBF Regional Atlántico para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mediante Resolución No. 0614 del 7 de junio de 2012.

Que, mediante Resolución No. 000569 de fecha 21 de julio de 2022, se renovó licencia de funcionamiento bienal a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** en Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos y Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos..

Que, en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional Atlántico del ICBF garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, que opera la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**.

La Representante legal radicó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación con **Radicado No. 202433400000026442 de mayo 8 de 2024**, solicitud a la cual le realizó alcance mediante comunicación con radicado 202433400000032752 del 6 de junio de 2024 y correo electrónico de fecha

26 de julio de 2024, donde ampliaron la información de la solicitud para renovar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 62 No. 64 – 46 en el Barrio Santa Ana de la Ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico.

Que, mediante memorando No. 20243300000007103 de fecha 01 de marzo de 2024 y alcances realizados a este a través de los memorandos No. 202433000000023923 del 13 de junio del 2024 y 202433000000030433 del 16 de julio de 2024, la directora regional encargada designa el equipo interdisciplinario para realizar visitas y verificación de los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros para la renovación de la licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada parcialmente por la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, Resolución No. 9555 de 06 de septiembre de 2016, Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos.

Que, el 2 de julio de 2024 esta Regional presentó solicitud mediante correo electrónico al Comité de Mezclas de Poblaciones y modalidades, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General para la aprobación de la mezcla de población de la Fundación Centro De Desarrollo Social Sigla Fundación CEDESOCIAL, y mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2024, el comité de mezcla remitió respuesta manifestando que mediante Acta No. 26 del 16 de julio de 2024, aprobó la mezcla de población.

Que, los días 3, 4, 5, 9, 16, 17 y 24 del mes de julio de 2024, se realizó visita de verificación de los requisitos técnicos y administrativos, en la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, ubicada en la Carrera 62 No. 64 – 46 en el Barrio Santa Ana, de la ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico.

Que, como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales del equipo interdisciplinario designados emitieron concepto de **APROBACION**, para la renovación de la licencia de funcionamiento bienal para la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**.

Que, se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad, **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA**

Página 3

**FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, no ha sido sancionada en ningún proceso sancionatorio derivado de la Inspección, Vigilancia y Control de competencia de ICBF.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Dirección del ICBF Regional Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Renovación.** Renovar Licencia de Funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**.

**ARTÍCULO 2: Población.** Objeto de atención en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, conforme al Manual Operativo modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto V2, corresponde a:

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos.

**ARTÍCULO 3. Cobertura.** Autorizar para operar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 62 No. 64 – 46 en el Barrio Santa Ana, de la Ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO 4. Inspección, vigilancia y control.** Que el ICBF, continuará realizando la inspección, vigilancia, control, y seguimiento a las personas jurídicas prestadoras del servicio público de Bienestar Familiar y estarán sujetos a la aplicación del trámite Administrativo sancionatorio contempladas en la Resolución N° 3435-2016.

**ARTÍCULO 5: Publicidad.** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, en la sede administrativa y

operativa ubicada en la Carrera 62 No. 64 – 46 en el Barrio Santa Ana de la Ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, copia de la presente resolución.

**ARTICULO 6 Notificación.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL**, con Nit. No. 802007962-1, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO 7. Publicación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 8 Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, **30 JUL. 2024**



**JANETH ALEMÁN SANCHEZ**  
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Aprobó: Janeth Alemán Sánchez/ Directora (E) ICBF Regional Atlántico  
Control de Legalidad: Edgardo Cantillo Villamizar /Coordinador Grupo Jurídico *W*  
Proyectó: Andrés Felipe Florez Meza / Abogado Grupo Jurídico *AA*  
Revisó: Silvana Silvera Heredia / eniace regional de Aseguramiento a la Calidad *SSH*

5  
10  
15  
20  
25  
30

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de julio del 2024, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico –el señor Cristian Mulford Castro identificado con la cedula de ciudadanía No. 12693839, en calidad de representante legal suplente de la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL con NIT 802007962-1”, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000432 de julio 30 del 2024 “Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL, con Nit. No. 802007962-1 en la Modalidad HOGAR SUSTITUTO”.

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000432 de julio 30 del 2024 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

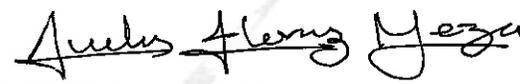
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el (a) notificado(a) manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 000432 del 30 de julio del 2024, por lo que renuncia a los términos de ejecutoria SI  NO .

El Notificado



**CRISTIAN MULFORD CASTRO**  
C.C No. 12693839

Quien Notifica



**ANDRÉS FELIPE FLOREZ MEZA**  
Profesional Universitario –Grupo Jurídico

Proyectó: Andrés Felipe Florez Meza /Profesional U Grupo Jurídico

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

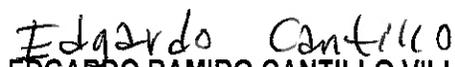
### Resolución No. 000432 del 30 de julio del 2024

El suscrito profesional Universitario- Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 000432 del 30 de julio del 2024**, *“Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL, con Nit. No. 802007962-1 en la Modalidad HOGAR SUSTITUTO”* fue notificada personalmente al representante legal sustituto de la entidad el señor **CRISTIAN MULFORD CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12693839, el día 30 de julio del 2024.

Que el notificado manifestó dentro la diligencia de notificación personal renunciar a los términos para interponer recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución **000432 del 30 de julio del 2024** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2024.

Para constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2024

  
**EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR**  
Coordinador - Grupo Jurídico  
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Andrés Felipe Florez Meza / Profesional / Grupo Jurídico.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección Regional Atlántico  
Teléfono: 6053853084 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080